

MEMORANDUM
LEY No.41 del 24 de agosto del 2007
REGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO
Y LA OPERACIÓN DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES
EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Preparado el 23 de octubre de 2007.

Estimado Cliente,

Queremos hacer de su conocimiento la promulgación y entrada en vigencia de la nueva Ley N°41 de 24 de agosto de 2007, la cual tiene por objeto crear un régimen especial para el establecimiento y operación de Sedes de Empresas Multinacionales, con el ánimo de atraer inversiones, generar empleos y fomentar la transferencia de tecnología. También tiene como fin aumentar la competitividad de nuestro país en la economía global, mediante el aprovechamiento de nuestra posición geográfica y nuestra infraestructura en materia de prestación de servicios.

Esta Ley sólo beneficiará las operaciones de empresas que obtengan una Licencia de Sede de Empresa Multinacional (SEM).

La Ley en referencia crea la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales como órgano consultivo y asesor para el establecimiento de SEMs en nuestro país. Esta comisión será parte del Ministerio de Comercio e Industrias y tendrá 5 comisionados provenientes de varios ministerios.

La Comisión tendrá la facultad de establecer los requisitos para el otorgamiento de las Licencias de Sede de Empresa Multinacional, gestionar las visas del personal que labore en las SEMs, expedir los certificados de SEM para los trámites administrativos que éstas tengan que realizar, imponer sanciones, resolver en primera instancia las reclamaciones o recursos interpuestos, supervisar el cumplimiento de esta Ley por parte de las SEMs, realizar los trámites administrativos para el manejo de los beneficios de las SEMs y su personal, llevar el Registro Oficial de empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, así como de su personal y dependientes, y desarrollar formularios, guías y/o instructivos que deben utilizar las SEMs de conformidad con esta Ley.

El término “Sede de Empresa Multinacional” es definido como aquella empresa multinacional que desde nuestro país realice operaciones para ofrecer aquellos servicios definidos por esta Ley a su Casa Matriz o a sus subsidiarias o a sus filiales o a compañías asociadas, o que fije su casa matriz en Panamá. En consecuencia, para que una empresa sea considerada Sede de Empresa Multinacional, debe ser parte de una empresa multinacional con operaciones internacionales o regionales o importantes en su país de origen, o ser la Casa Matriz del grupo económico y realizar alguno de los servicios definidos en esta Ley.

En este mismo orden de ideas, el término “Empresa Multinacional” es definido como aquella persona jurídica que teniendo su casa matriz en un determinado país, desarrolla actividades productivas, comerciales, financieras o de servicios importantes en diversos países o en un solo país, siendo sus operaciones de tal importancia en varias regiones del mismo.

La función de la Sede de Empresa Multinacional (SEM) será la de brindar servicios únicamente al grupo económico al que pertenece, y sólo en aquellas actividades que esta Ley le permite.

SERVICIOS PERMITIDOS.

Las actividades que exclusivamente esta Ley le permite realizar a las SEMs son:

1. La dirección y/o Administración de operaciones de negocios en un área geográfica específica o global de una empresa del grupo empresarial. Los siguientes son ejemplos de estos servicios: planificación estratégica, desarrollo de negocios, manejo y/o adiestramiento de personal, control de operaciones y/o logística.
2. Logística y almacenaje de componentes o partes, requeridos para la fabricación o el ensamblaje de productos que manufactura.
3. La asistenta técnica a empresas del grupo empresarial o a clientes que hayan adquirido algún producto o servicios a nombre de otras empresas de su mismo grupo económico.
4. La gerencia financiera incluyendo servicios de tesorería.
5. Contabilidad empresarial.
6. La elaboración de planos de diseños y/o de construcción que constituyan parte del giro típico de la actividad de negocios del grupo económico.
7. El procesamiento electrónico de cualquier actividad incluidas las consolidaciones de las operaciones del grupo empresarial, incluyendo operaciones de redes.
8. Las asesorías, la coordinación y el seguimiento de los lineamientos de mercadeo y publicidad de bienes o servicios producidos por el grupo económico.
9. El soporte de operaciones e investigación y desarrollo de productos y servicios del grupo.
10. Cualquier otro servicio análogo aprobado previamente por el Consejo de Gabinete mediante resolución motivada.

LICENCIA DE SEM E INFORME ANUAL.

Para que una empresa con las características antes indicadas pueda operar como SEM bajo el régimen de esta Ley, deberán efectuar sus operaciones como una empresa extranjera inscrita en nuestro país o como una empresa panameña de propiedad de la empresa multinacional, de sus subsidiarias o de sus afiliadas y obtener una Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

Debido a que la reglamentación de esta Ley está pendiente de ser emitida, no se cuenta actualmente con los detalles y documentos necesarios para obtener la Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales. Sin embargo, esta Ley establece que dichos requisitos serán establecidos por la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Los activos de la empresa multinacional.
- Los lugares o las sedes de operación de la empresa multinacional.
- Las actividades u operaciones comerciales que realiza la empresa multinacional.
- La cotización de acciones en la bolsa de valores locales o internacionales.
- Cualquier otro elemento o información que la comisión antes indicada estime conveniente.

La solicitud para la obtención de la Licencia debe hacerse por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión mediante el formulario especial. A esta solicitud deberá adjuntarse una carta de la empresa incluyendo una declaración jurada expresando su deseo de establecer en nuestro país una SEM y que la empresa cumple con todos los requisitos para optar por dicha licencia.

Esta licencia tendrá vigencia por término indefinido y la misma conferirá un número de registro único que deberá utilizarse en todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades.

La Licencia de SEM establecerá la actividad que desarrollará la SEM. Si la SEM desea desarrollar actividades adicionales a las actividades o servicios a las que se le ha autorizado, ésta deberá solicitar a la Secretaría Técnica la modificación de su Licencia mediante la ampliación del formulario.

Si la SEM desea realizar operaciones u actividades no amparadas por esta Ley, ésta tendrá que hacerlo mediante la creación de una empresa separada. Dicha empresa NO estará amparada por esta Ley, lo cual significa que no gozará de los beneficios establecidos para las SEMs, y deberá contar con personal propio. No es permitido compartir el mismo personal que la SEM.

Por otra parte, esta Ley establece las causales para cancelación de la Licencia de SEM. Estas son:

1. Cese de actividades
2. No iniciar operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la Licencia. Dicho término podrá ser prorrogado.
3. Que la SEM sea intervenida o sea declarada en quiebra por autoridades de su país de origen.
4. Violación de las disposiciones de esta Ley.
5. Violación de las Leyes de nuestro país.
6. Demás casos establecidos en esta Ley.

Luego de la cancelación de la Licencia de SEM mediante resolución motivada, se cancelarán las visas, permisos de trabajo y otras licencias otorgadas conforme a esta Ley. A los afectados, o sea al personal, se le concederá un plazo de 90 días para regularizar su situación migratoria o abandonar el país.

Las SEMs tendrán la obligación de presentar anualmente un informe que contenga las estadísticas en cuanto a sus operaciones dentro de nuestro país. El formato de dicho informe será establecido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

BENEFICIOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

Las empresas con Licencia de SEM cuentan con varios beneficios fiscales, tales como exención del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) y del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en sus servicios de exportación, siempre que los mismos sean brindados a entidades domiciliadas en el exterior, que no generen renta gravable en Panamá; pero estas exenciones son sólo para la empresa y no para sus trabajadores, a menos que cuenten con las visas especiales para personal extranjero de empresas SEM que mencionaremos más adelante.

Sin embargo, si la SEM realiza operaciones dentro de la República de Panamá, sus servicios sí causarán el ITBMS, e igualmente pagarán dicho impuesto por la compra de bienes o servicios en la República de Panamá y por las importaciones que hagan las SEMs.

De acuerdo a la nueva Ley, se considera que la renta de la SEM es producida dentro de Panamá si sus servicios inciden sobre la producción de renta de fuente panameña o de la conservación de ésta, y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. En cuyo caso el beneficiario del servicio aplicará las tarifas establecidas en el artículo 699 del Código Fiscal sobre el 50% de la suma a ser remitida a la SEM, utilizando el procedimiento de retención en la fuente al vencimiento del período fiscal y la SEM presentará su declaración de renta declarando sus rentas como exentas y mostrando el impuesto pagado, sin derecho a crédito fiscal por las pérdidas ocasionadas por los costos y gastos de su operación.

Las empresas con Licencia SEM pueden llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas, para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países, estableciendo en los mismos la fecha efectiva en que los

impuestos serían cancelados y los términos del acuerdo. De celebrar este tipo de acuerdos, se deberá presentar la respectiva constancia del acuerdo ante la Secretaría Técnica de la Comisión.

El proceso de establecimiento de las empresas SEM en Panamá se rigen por el principio de eficiencia administrativa, por lo tanto, de acuerdo a la Ley, los funcionarios públicos deben mejorar su eficiencia administrativa y evitar la burocratización en los trámites referentes a las SEM y sus trabajadores.

RÉGIMEN MIGRATORIO Y LABORAL.

El personal extranjero y sus dependientes de las empresas con Licencia de SEM pueden gestionar, a través de la Secretaría Técnica, la Visa de Personal Permanente de SEM o de Dependiente de Personal de SEM (sólo para el cónyuge, hijos menores de edad e hijos menores de 25 años de edad que sean estudiantes).

De acuerdo a la Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias celebrará convenios con la Dirección Nacional de Migración para acordar los trámites, para la expedición y aprobación de las Visas para el Personal Permanente o Temporal de las SEM.

Las características de la Visa de Personal Permanente de SEM son las siguientes:

- 1) Sujetas al mismo régimen fiscal que la Visa de Visitante Temporal Especial, siempre y cuando el trabajador reciba sus ingresos directamente del extranjero, por lo que no pagan Impuesto Sobre la Renta sobre su salario.
- 2) El término de la Visa será igual a la vigencia del contrato de trabajo, pero no podrá ser mayor de 5 años. Por tanto, el carné podrá tener una vigencia de hasta 5 años y el permiso de salida y regreso múltiple será expedido por igual término del carné.
- 3) Una vez obtenida la aprobación de la visa permanente, el trabajador no requiere de un permiso de trabajo adicional para trabajar en la SEM.
- 4) Sólo puede dedicarse a las actividades del SEM, no a actividades distintas.
- 5) En caso de cambio de estatus el SEM debe notificar de inmediato a la Comisión.
- 6) El poseedor de la Visa Permanente estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a Panamá, del pago de los impuestos de importación que pudieran aplicarse a su menaje de casa.
- 7) No se tienen que afiliar ni pagan cuotas de Seguro Social, a menos que cambien de estatus y soliciten su residencia permanente.
- 8) Los poseedores de estas visas deben contar con seguros médicos privados para ellos y sus dependientes y la SEM es responsable de dicha cobertura.

La diferencia de la Visa de Personal Permanente con la Visa de Personal Temporal de SEM es que ésta última es para el personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la SEM por un término no mayor de 3 meses, pero las demás características son similares, excepto lo referente a la exención del impuesto de importación del menaje, ya que este tipo de trabajadores vienen por corto tiempo a Panamá y por tanto no traen el menaje de casa que traen los Permanentes.

Es importante mencionar que el personal extranjero y residente en el extranjero de la SEM también podrá participar en eventos realizados por la SEM, tales como entrenamientos, reuniones con clientes y proveedores, reuniones de estrategia o convenciones. En estos casos la SEM debe notificar a la Secretaría Técnica para que obtenga el permiso provisional respectivo; pero esto será objeto de reglamentación más adelante.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a las normas contenidas en esta Ley y sus reglamentos, ya sea por acción o por omisión, puede ser sancionada por la Secretaría Técnica de la Comisión y las sanciones podrían ser las siguientes:

- 1) Si la empresa SEM realiza en territorio nacional actividades diferentes a aquellas autorizadas por su Licencia, se le cancelará la Licencia y deberá pagar una multa equivalente a tres veces los ingresos dejados de percibir en concepto de exoneraciones fiscales otorgadas mediante la Ley.
- 2) Los trabajadores que entren a Panamá amparados bajo dicha Ley y no laboren en la empresa SEM serán sancionados con una multa de hasta B/.5,000.00, la visa y/o permiso de trabajo será cancelada y se le repatriará a costa de la empresa SEM; sin perjuicio de la que le corresponda a la empresa si la misma no hace las notificaciones correspondientes.
- 3) La empresa SEM que no haga las comunicaciones en caso de cambios de estatus de sus trabajadores extranjeros o incumpla las disposiciones de la Ley podrá ser sancionada con multa de hasta B/.100,000.00.

VIGENCIA DE LA LEY.

Esta Ley empezó a regir a partir del 27 de agosto de 2007, pero aún hace falta que sea emitida su reglamentación, la cual puede llenar algunos vacíos y podría aclarar ciertos aspectos de la Ley que requieren de información más detallada.